

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>OFICIO:</b>	No. 1220
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2009-00329-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ GIOVANNA GARCÍA SALDARRIAGA, CC 43.152.213 representante legal de los menores de edad A.M.G. y Y.M.M.G.
<b>DEMANDADO:</b>	ÁLVARO MÉNDEZ SANTOS CC 13.926.369
<b>DECISIÓN:</b>	NO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEMANDANTE, ORDENA OFICIAR POLICÍA NACIONAL ACTIVOS Y RETIRADOS, ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL POLICÍA NACIONAL

Correo: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co) y/o [dibie.asjud@policia.gov.co](mailto:dibie.asjud@policia.gov.co)

2. PAGADOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Correo: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

3. CC ABOGADO – RAMIRO MORENO CORREA

Correo: [ramiro1952@gmail.com](mailto:ramiro1952@gmail.com)

Respetados Señores:

Comunico mediante este oficio lo ordenado en providencia de la fecha y para el efecto se adjunta la misma, en concreto para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, así:

<<...SEGUNDO: OFICIAR al Pagador General de la Policía Nacional, para que remita al despacho una relación detallada, del total de salario mensual, así como de las primas anuales devengadas por el señor ÁLVARO MÉNDEZ SANTOS, identificado con la CC No. 13.926.369, desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha de su retiro, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co) y/o [dibie.asjud@policia.gov.co](mailto:dibie.asjud@policia.gov.co).

TERCERO: OFICIAR al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que remita al despacho una relación detallada del valor de la

*mesada pensional, así como de las adicionales recibidas desde la primera mesada, a la fecha inclusive, devengadas por el señor ÁLVARO MÉNDEZ SANTOS, identificado con la CC No. 13.926.369, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)...>>*

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [ramiro1952@gmail.com](mailto:ramiro1952@gmail.com)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	No. 2165
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2009-00329-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ GIOVANNA GARCÍA SALDARRIAGA, CC 43.152.213 representante legal de los menores de edad A.M.G. y Y.M.M.G.
<b>DEMANDADO:</b>	ÁLVARO MÉNDEZ SANTOS CC 13.926.369
<b>DECISIÓN:</b>	NO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEMANDANTE, ORDENA OFICIAR POLICÍA NACIONAL ACTIVOS Y RETIRADOS, ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

### ASUNTO Y CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que mediante providencia del 31 de mayo de 2022 se dispuso correr traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y al revisar la misma presenta falencias, toda vez que no se sustenta el valor de la cuota alimentaria mensual devengada por el demandado, pues la misma se acordó entre las partes en el valor equivalente al 20% del salario devengado por el demandado, así como el mismo porcentaje (20%) de las primas de junio y diciembre de cada año, en su condición de empleado de la Policía Nacional, por lo que el despacho no la aprobará.
2. El despacho dispondrá oficiar al Pagador General de la Policía Nacional – Activos, así como al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que remitan al despacho una relación detallada, el primero, del total de salario mensual, así como de las primas anuales devengadas por el señor ÁLVARO MÉNDEZ SANTOS, identificado con la CC No. 13.926.369, desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha de su retiro; y el segundo, igualmente una relación detallada del valor de la mesada pensional, así como de las adicionales recibidas desde la primera mesada, a la fecha inclusive.

Concediéndoles un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio; lo anterior con el fin de realizar liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art, 446 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la demandante, abogado DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDÓN, relacionado con la renuncia al poder, el despacho aceptará dicha renuncia; y conforme al poder presentado por el abogado RAMIRO MORENO CORREA, de la demandante, señora LUZ GIOVANNA GARCÍA SALDARRIAGA, el despacho accederá al reconocimiento de la personería jurídica a dicho abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.
4. Una vez se alleguen las respuestas, las partes cuentan con CINCO (5) DÍAS para presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la demandante, de la cual se corrió traslado mediante providencia del 31 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** OFICIAR al PAGADOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que remita al despacho una relación detallada, del total de salario mensual, así como de las primas anuales devengadas por el señor ÁLVARO MÉNDEZ SANTOS, identificado con la CC No. 13.926.369, desde el 1 de abril de 2019 hasta la fecha de su retiro, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co) y/o [dibie.asjud@policia.gov.co](mailto:dibie.asjud@policia.gov.co)

**TERCERO:** OFICIAR al PAGADOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, para que remita al despacho una relación detallada del valor de la mesada pensional, así como de las adicionales recibidas desde la primera mesada, a la fecha inclusive, devengadas por el señor ÁLVARO MÉNDEZ SANTOS, identificado con la CC No. 13.926.369, concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co).

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandante al abogado DAIRO FRANCISCO OCHOA BLANDÓN.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica al abogado RAMIRO MORENO CORREA, con T.P. No. 187.621 del C.S.J., para representar a la demandante, señora LUZ GIOVANNA GARCÍA SALDARRIAGA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido; disponiendo remitirle el link del proceso para los efectos que estime pertinentes, al correo electrónico: [ramiro1952@gmail.com](mailto:ramiro1952@gmail.com).

**SEXTO:** REQUERIR a las partes, para que una vez se alleguen las respuestas, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, presenten la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ